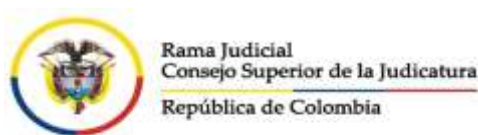


SECRETARIA. Montería, Septiembre 6 de 2021.

Al Despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL** de **MARTÍN ALONSO DORIA AGAMEZ** contra **ADELA ARROYO DE PEREZ & CIA S EN C, ADELA MARÍA PEREZ ARROYO, DANIEL ALEXANDER PEREZ ARROYO y ADELA MARÍA ARROYO DE PEREZ**, informándole que el apoderado de los demandados solicita la revocatoria del auto de fecha 23 de agosto de 2021, que dio por no contestada la demanda. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Seis (6) de septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00097-00
Demandante:	MARTÍN ALONSO DORIA AGAMEZ
Demandado:	ADELA ARROYO DE PEREZ & CIA S EN C, ADELA MARÍA PEREZ ARROYO, DANIEL ALEXANDER PEREZ ARROYO Y ADELA MARÍA ARROYO DE PEREZ

Procede este despacho a decidir la solicitud del Dr. HERNANDO JOSE PEREZ RIVAS, apoderado judicial de los accionados **ADELA MARÍA PEREZ ARROYO, DANIEL ALEXANDER PEREZ ARROYO Y ADELA MARÍA ARROYO DE PEREZ**, propietarios del Establecimiento de Comercio **ADELA ARROYO DE PEREZ & CIA S EN C.** con nombre **FARMAQUIMICOS TRIPLE A**, representada por la señora **ADELA MARIA ARROYO DE PEREZ**, donde peticiona que se revoque el numeral 1º del auto de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de los demandados.

Sea lo primero indicar, que el escrito de los accionados fue allegado en adiada 2 de los cursantes, cuando ya el auto del 23 de agosto de la presente anualidad se encontraba ejecutoriado, por lo tanto no procederá su estudio.

Sin embargo, esta judicatura una vez revisado el expediente, se percata que efectivamente los demandados a través de su apoderado, allegaron contestación del libelo introductorio en adiada 29 de junio hogañó, tal como consta en el correo institucional del Juzgado, y con remisión al correo del apoderado del actor.

Ahora, contabilizando los términos, el Despacho observa que la contestación de la demanda por parte de los accionados fue en tiempo, ya que estos fueron notificados del auto inicial a través de su correo electrónico y por intermedio del correo institucional del Juzgado el día 15 de junio de 2021, con vencimiento del traslado en calenda 1 de julio del presente año, contestando el 29 de junio del año que discurre.

Siendo así las cosas, considera el despacho que el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 23 de agosto de 2021, que dio por no contestada la demanda es ilegal, pues atenta contra el derecho de contradicción, defensa y debido proceso de la parte accionada, por lo que se procederá a declarar su ilegalidad en este proveído y como consecuencia de ello, se tendrá por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados **ADELA MARÍA PEREZ ARROYO, DANIEL ALEXANDER PEREZ ARROYO Y ADELA MARÍA ARROYO DE PEREZ**, propietarios del Establecimiento de Comercio **ADELA ARROYO DE PEREZ & CIA S EN C.** con nombre **FARMAQUIMICOS TRIPLE A**, representada por la señora **ADELA MARIA ARROYO DE PEREZ**.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la ilegalidad del numeral primero (1º) de la providencia calendada 23 de agosto de la presente anualidad, por las consideraciones anotadas.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de los accionados **ADELA MARÍA PEREZ ARROYO, DANIEL ALEXANDER PEREZ ARROYO Y ADELA MARÍA ARROYO DE PEREZ**, propietarios del Establecimiento de Comercio **ADELA ARROYO DE PEREZ & CIA S EN C.** con nombre **FARMAQUIMICOS TRIPLE A**, representada por la señora **ADELA MARIA ARROYO DE PEREZ**, por lo dicho en precedencia y reconózcase como su apoderado judicial al Dr. **HERNANDO JOSE PEREZ RIVAS**, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

HERNANDO JOSE PEREZ RIVAS
ABOGADO-DERECHO ADMINISTRATIVO-LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor.
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

Demandante: Martin Alonso Doria Agamez.
Demandados: Adela Arroyo de Pérez y Otros.
Radicado: 23-001-31-05-001-2021-00097-00.
Asunto: Solicitud.

HERNANDO JOSE PEREZ RIVAS, mayor, con domicilio y residencia en Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional N° 134.410 del C.S. de la J, actuando en representación judicial del establecimiento de Comercio FARMQUIMICOS TRIPLE A, NIT: 900343001-4, representada legalmente por la señora ADELA MARIA ARROYO DE PEREZ, identificada con cedula N° 34.967.652 de Montería, DANIEL ALEXANDER Y ADELA MARIA PEREZ ARROYO identificados con cedula N° 10.933.329 y 1.067.863.282 de Montería como socios, según poder que adjunte en la Contestación de la demanda, acudo a usted de manera respetuosa para Solicitarles LA REVOCATORIA del NUMERAL 1° del auto de fecha 23 de agosto de 2021, por medio del cual se determino No Contestada la demanda, basado en,

1. Mis poderdantes se les notifico en debida forma demanda ordinaria laboral, razón por la cual me otorgaron Poder para Contestar demanda laboral y proponer excepciones.
2. El 29 de junio de 2021 procedimos a enviar por correo electrónico la Contestación al abogado parte demandante Dr. Arol Guillermo Jiménez Santamaría a las 16:01 pm hora. Posteriormente a las 16:34 pm hora se le envió por correo institucional al Juzgado Primero laboral.
3. Al no obtener respuesta de RECIBIDO por parte del Juzgado Primer Laboral, enviamos correo electrónico el día 30 de junio de 2021, hora: 17:06 pm, solicitando la confirmación del recibido del correo.
4. En respuesta el Juzgado a través del secretario JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ, responde a nuestro correo electrónico en fecha 30 de junio de 2021, hora: 17:11 pm: "se envió recibido al correo por medio del cual se envió la contestación"
5. A pesar de haber contestado la demanda en el termino procesal y tener prueba de recibido del Juzgado, se expide auto de fecha 23 de agosto de 2021 parte resolutive numeral 1° donde se tiene por no contestada la demanda.
6. Lo cual viola nuestro derecho a la defensa.

SOLICITUD.

1. Solicito con el respeto de siempre la revocatoria del numeral 1° del auto de fecha 23 de agosto de 2021 el cual da por no contestada la demanda, a pesar de que se puede evidenciar de que esta fue contestada en termino legal.
2. En consecuencia téngase por contestada la demanda por mis poderdantes: ADELA ARROYO DE PEREZ, DANIEL PEREZ ARROYO y ADELA MARIA ARROYO.

PRUEBAS.

Aportaremos las siguientes:

1. Mensaje por correo electrónico al abogado parte demandante de fecha 29 de junio de 2021.
2. Mensaje correo electrónico al Juzgado Primero Laboral de Montería de fecha 29 de junio de 2021.
3. Mensaje por correo electrónico al Juzgado Primero Laboral de Montería de fecha 30 de junio de 2021.

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2f0d71696a93d0b00db1cff12d7be660e824e557df7b63cd52d75a7eb5df7a

Documento generado en 05/09/2021 08:27:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>